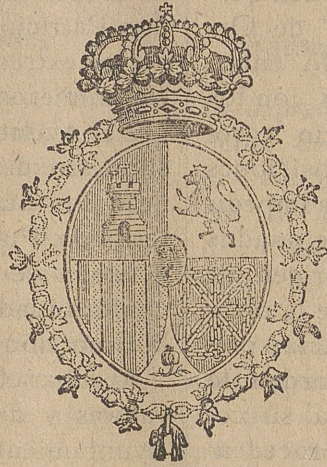


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 36 pesetas.
 Trimestre. 9 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Julio de 1926).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.096

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros por la Sociedad de industriales de frutas y hortalizas «La Huerta», domiciliada legalmente en esta Corte, en súplica de que se exceptúe a los comercios de dicho gremio de la observancia del horario oficial de verano; teniendo en cuenta que la solicitud se funda en que los despachos están a cargo del dueño y de su familia, careciendo, por regla general, de dependencia; en que si se obliga a cerrar en determinadas horas los establecimientos son éstos perjudicados por la venta ambulante o en puestos al aire libre; en que durante el verano se deterioran fácilmente las mercancías objeto de su comercio, que deben ser vendidas apenas llegan en los trenes, por no

ser susceptibles de conservación, y, por último, en que abriéndose a las seis de la mañana el mercado de la Cebada para la venta al por mayor, no tendrían donde guardar los géneros que allí adquiriesen si no pudieran abrir sus establecimientos hasta dos o tres horas más tarde:

Visto el informe favorable de V. E. y considerando que la Real orden de 23 de Abril último, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, admite que por el Ministerio correspondiente se establezcan excepciones a la observancia del horario oficial, previa resolución de solicitud que permita considerar la conveniencia de la innovación que se demanda:

Considerando que en este caso es notoria y está justificada esa conveniencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere exceptuado al gremio de industriales de frutas y hortalizas del cumplimiento del horario oficial, sin perjuicio de que se respete el estado actual conforme a lo estatuido por el Ministerio de Trabajo, en la esfera de su competencia, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones que regulan la jornada mercantil.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1926.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 3.095

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento de la Real orden de 19 de los corrientes, comunicada a este Ministerio por la Presidencia del Consejo de Ministros, que preceptúa se faciliten por los Ayuntamientos los peones, prácticos y caballerías menores para el transporte del material de Campo en los trabajos conducentes a la formación de los planos parcelarios y topográficos de reconocimientos y levantamientos de líneas jurisdiccionales de los términos municipales, así como para que las Diputaciones suministren los locales necesarios para las oficinas provinciales del Catastro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se adopten las disposiciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos a quienes se les notifique deberán consignar en sus respectivos presupuestos y en la forma legal que establece el Estatuto municipal las cantidades necesarias para verificar directamente por su cuenta los pagos del suministro de peones, prácticos y caballerías menores a que se refiere la Real orden ya dicha, después de conocer el número total de jornales de cada clase por la relación que les será facilitada por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

2.ª Los Ayuntamientos pondrán a la disposición de los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral los peones, prácticos y caballerías menores a partir del día que aquéllos les señalen, sin

demoras de ninguna clase, a fin de que no haya dificultad alguna para la buena y ordenada marcha de los servicios de confección de los planos parcelarios

3.ª Para dar cumplimiento en el presente año a lo ordenado en el precepto 4.º de dicha Real orden, los Ayuntamientos requeridos subvendrán a los pagos de las atenciones indicadas, bien cargándolos a la partida de Imprevistos de su presupuesto vigente, bien mediante transferencias de crédito cuya aplicación pueda diferirse hasta el ejercicio de 1927, o por cualquier otro medio que el Ayuntamiento estime eficaz.

4.ª Las Diputaciones provinciales, para cumplimentar lo dispuesto en el apartado 5.º de la Real orden de referencia, facilitarán los locales en número y capacidad de dependencias tal y como allí se preceptúa y, en caso de no tenerlos disponibles, consignarán en sus presupuestos la cantidad indispensable para el alquiler de los que fueran necesarios, de conformidad con los Jefes provinciales de Brigadas de parcelación, previo aviso oportuno de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

5.ª Para el pago de estos alquileres a partir del 1.º de Julio hasta 1.º de Enero de 1927, se seguirán las mismas normas dispuestas en el apartado 3.º para los Ayuntamientos; y

6.ª Los Gobernadores civiles atenderán las reclamaciones que les hagan los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral por

incumplimiento de lo ordenado en los preceptos anteriores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1926.—Martínez Anido.

(Gaceta del 26 de Junio de 1926).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.127

GOBIERNO CIVIL

Escuelas de Enseñanza Industrial

El Excmo. Sr. Ministro del Trabajo, Comercio e Industria, me dirige en 28 del actual el siguiente telegrama:

«Aprobado por Real decreto de 18 actual, Gaceta 24, Reglamento Escuelas provinciales y municipales, encarezco V. E. ordene Diputación y Ayuntamientos de su provincia lo procedente, para que en respectivos presupuestos no dejen de consignar cantidades para que dichos organismos cumplan obligaciones fijadas en segunda disposición adicional Estatuto 31 Octubre 1924, y artículo 13 del mencionado Reglamento».

Lo que se hace público para que por los Ayuntamientos a quienes la orden afecte, se cumpla en sus términos más estrictos, y sujetándose a lo preceptuado en las disposiciones que antes se citan. Valladolid, 30 de Junio de 1926.

El Gobernador civil,

Pablo Verdeguer

Núm. 3.097

GOBIERNO CIVIL

En la Gaceta de Madrid, número 177, correspondiente al día 26 del actual, página número 1824, se publica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Atendiendo a las reclamaciones formuladas por los fabricantes de proyectiles granífulos, quienes alegan que la Real orden de 18 del corriente les ha sorprendido cuando tenían hechos los gastos de elaboración y contraídos compromisos para la campaña de verano; a lo expuesto por algunos agricultores que solicitan se autorice, al menos durante la presente estación, el empleo de ese medio de defensa contra el granizo, mientras se estudia y adopta otro procedimiento que pueda ser considerado más eficaz para evitar los daños de los pedriscos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los efectos

de la mencionada Real orden queden aplazados hasta 1.º de Octubre próximo, debiendo entretanto V. E., de acuerdo con los funcionarios del servicio agrónomo, adoptar las disposiciones que estime oportunas para impedir que el empleo de los mencionados proyectiles pueda ser origen de molestias y peligros que la mencionada soberana disposición pretende evitar.—De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 25 de Junio de 1926.—Martínez Anido.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos señalados en la Real orden que se copia.

Valladolid, 28 de Junio de 1926.

El Gobernador civil,

Pablo Verdeguer

Núm. 3.141

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica.—Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que la exposición de características catastrales del término municipal de Villafrechós queda aplazada hasta nuevo anuncio.

Valladolid, 28 de Junio de 1926.—El Ingeniero Jefe provincial, Silverio Pazos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.128

Ayuntamiento de Valladolid.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento pleno, en la sesión extraordinaria celebrada el día 18 de los corrientes.

Presidencia el Alcalde don Vicente Moliner.

Acta anterior aprobada.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Entablar recurso contencioso-administrativo, contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, declarando nulo el arbitrio establecido en el presupuesto para 1926 a 1927 sobre reconocimiento de pescados.

Entablar recurso contencioso-administrativo, contra los dos primeros casos de la resolución del señor Delegado de Hacienda,

en la reclamación formulada por don Patricio Llorente contra diversos extremos de las Ordenanzas números 25 y 26, formadas por el Ayuntamiento para el presupuesto de 1926 a 1927, y modificar los números 27 y 28 de la tarifa de Puestos de venta y Ordenanza de rodaje y arrastre, de conformidad a lo propuesto por la Comisión de Hacienda.

Aprobar el inventario de bienes, valores y derechos que posee el Ayuntamiento para el ejercicio de 1926 a 1927, así como las modificaciones hechas al mismo durante el ejercicio de 1925 a 1926.

Fijar en ocho años el plazo para extinguir el Ayuntamiento de Laguna de Duero la deuda que tiene con la Corporación, por repartimientos para cubrir los presupuestos carcelarios desde los años de 1891 a 1892 hasta el primer semestre de 1922 a 1923.

Nombrar una comisión encargada de la depuración de responsabilidades y puntualizar las irregularidades del servicio del Crematorio municipal, a fin de lograr que su funcionamiento sea como conviene a los sagrados derechos de la salud pública.

Valladolid, 26 de Junio de 1926.—El Secretario del Ayuntamiento, R. Zaragoza.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente Moliner.

Núm. 3.130

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Formado el padrón de repartimiento del canon impuesto sobre la riqueza amillarada de esta capital, para atender al pago de las obras de Saneamiento, queda expuesto al público por término de quince días, a fin de que durante el mismo, puedan los contribuyentes formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes, contándose el plazo desde el día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 28 de Junio de 1926.—El Alcalde, Vicente Moliner.

Núm. 3.115

Matilla de los Caños

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1926 a 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, para que pueda ser examinado y formular reclamaciones cualquiera de las entidades a que se refiere el párrafo 1.º del artículo 301

del Estatuto municipal. Durante los quince días siguientes al en que termine la exposición al público, pueden las mismas entidades y personas interesadas interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Matilla de los Caños a 28 de Junio de 1926.—El Alcalde, Exequio Olmedo.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Barruelo.

Núm. 3.117

Matilla de los Caños

Terminado por la Junta local de este pueblo el repartimiento para la recaudación del impuesto de plagas del campo que ha de regir en el próximo ejercicio de 1926-27, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Matilla de los Caños, a 27 de Junio de 1926.—El Alcalde, Exequio Olmedo.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Rueda

Núm. 3.124

Morales de Campos

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 27 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

- D. Santiago Alonso Cordero.
- » Eduardo Uruña González.
- » Mariano Valdivieso Valbuena.
- » Florencio Carlón Campuzano.

Parte personal

- D. Juan Sánchez García.
- » Isidoro González Uruña.
- » Eugenio Díez Sanjurjo.
- » Victorio Pérez Fernández.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de

reclamación que precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Morales de Campos, a 28 de Junio de 1926.—El Alcalde, Jacobo García.

Núm. 3.118

Olmos de Esgueva

Don José Vaca García y don Patricio Pérez Redondo, Vocales-Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento de utilidades de esta villa para el año 1926-27.

Hacemos saber: Que debiendo procederse a la elección de los Vocales que con carácter de electos han de formar parte de las expresadas Comisiones, se convoca a los que tengan derecho a dicha elección para el día 4 de Julio próximo, de nueve a doce de la mañana, en la Casa Consistorial donde podrán emitir su sufragio desde la citada hora hasta las doce, estando al efecto constituidas las mesas electorales por los Vocales natos de las respectivas Comisiones.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 494 del Estatuto municipal.

Olmos de Esgueva, a 26 de Junio de 1926.—Los Presidentes, Patricio Pérez.—José Vaca.

Núm. 3.110

Piñel de abajo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926 a 27, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y los quince días siguientes podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Asimismo y por igual tiempo se hallan expuestas en la misma Secretaría, las ordenanzas formadas el pasado año, que han sido prorrogadas para el actual.

Piñel de abajo, a 25 de Junio de 1926.—El Alcalde, Teodosio Fernández.

Núm. 3.112

Quintanilla de arriba

Confecionado por este Ayuntamiento el registro fiscal de edificios y solares, queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y entablar las reclamaciones que estimen oportunas a los efectos del artículo 51 de la Instrucción de 29 de Agosto de 1920.

Quintanilla de arriba, a 26 de Junio de 1926.—El Alcalde, Telesforo Arranz.

Núm. 3.104

Santervás de Campos

Don Indalecio Moncada Fernández, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a ocho y terminará a las doce del día cinco de Julio próximo en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santervás de Campos, a 25 de Junio de 1926.—Indalecio Moncada.

Núm. 3.105

Santervás de Campos

Don Ulpiano Riol Raposo, Presidente de los vocales natos de la Comisión de la parte personal del repartimiento general de utilidades de la parroquia única de este pueblo.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día cinco de Julio próximo en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santervás de Campos, a 25 de Junio de 1926.—Ulpiano Riol.

Núm. 3.103

Torrelobatón

Remitido a esta Alcaldía por la Jefatura provincial del Servicio de Catastro de la riqueza rústica, un expediente seguido a instancia de don Manuel de Nicolás Albo, en representación de doña Luisa de Semprún y Pombo, vecina de Madrid, reclamando contra el Avance Catastral, en una finca titulada «Monte de San Lorenzo», en término de Torrelobatón, se halla dicho expediente expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento durante ocho días, a los efectos reglamentarios.

Torrelobatón, 24 de Junio de 1926.—El Alcalde, Emilio Paniagua.

Núm. 3.099

Villagómez la Nueva

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la contribución territorial por rústica, de este término, para el próximo ejercicio económico de 1926-27, formado por la Oficina del Servicio Catastral, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos los deseen y presentar reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Villagómez la Nueva, 25 de Junio de 1926.—El Alcalde, Victoriano Gallego.

Núm. 3.101

Villagómez la Nueva

Don Nicanor Martínez Fonseca y don Esteban Pérez Fonseca, Presidentes de los vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades de la parroquia única de este pueblo.

Hacen saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de estas Comisiones mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce del día cuatro de Julio próximo en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de estas Comisiones.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de seis y tres, respectivamente.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral,

de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villagómez la Nueva, a 25 de Junio de 1926.—Nicanor Martínez.—Esteban Pérez.

Provincia de Valladolid

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1926

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Brahojos

Concejales

- D. Ciriaco Fraile Pérez
 » Félix García Gutiérrez
 » Germán Gutiérrez Gutiérrez
 » Melchor Sanz García
 » Emilio García Gutiérrez
 » Cecilio Sáez Hernández

Mayores contribuyentes

- D. Isidro García Gutiérrez
 » Francisco García Gutiérrez
 » Julián Sánchez Gutiérrez
 » Rogelio García González
 » Isidoro Calles Baena
 » Pedro Sánchez Sánchez
 » Florencio García González
 » Ventura Gutiérrez Villanueva
 » Eleuterio Roldán Barrocal
 » Santos Sánchez Gutiérrez
 » Lucio Rodríguez Jiménez
 » Jenaro Matos Barrocal
 » Eustaquio García Gutiérrez
 » Miguel Calles Corona
 » Bernardino Matos García
 » Andrés Gutiérrez García
 » Benito Gutiérrez Roldán
 » Bonifacio Rodríguez Pérez
 » Juan López Barrocal
 » Feliciano García Marcos
 » Rufino Matos González
 » Luciano Rodríguez González
 » Juan Martín Holguera
 » Gregorio Gutiérrez López

Campaspero

Concejales

- D. Martín Moral España
 » Benito Martín Acebes
 » Pablo García Domingo
 » Hilarión García Muñoz
 » Abdón García García
 » Alvaro Berdugo García
 » Marcos Plaza Hernando
 » Juan García García
 » Gabriel García Pascual

Mayores contribuyentes

- D. Crescenciano García Berdugo
 » Ignacio Martín García
 » Gumersindo Hernando Martín
 » Gabino García Hernando
 » Simeón García Soria
 » Mansueto García Hernando
 » Jacinto Molinero Lerma

- D. Gaudencio Angulo de la Torre
 » Robustiano Acebes García
 » Martín Hernando García
 » Samuel García Hernando
 » Mariano Hernando Escolar
 » Alejandro González Barrero
 » Pascual Martín García
 » Evaristo García García
 » Toribio Escolar Recellado
 » Vicente García Hernando
 » Mariano Hernando García
 » Ramón García Martín
 » Mariano Díez García
 » Víctor García García (mayor)
 » Lorenzo Jorge García
 » Andrés García García
 » Pedro Hernando Martín
 » Francisco García Acebes
 » León García Hernando
 » Ildefonso Hernando García
 » Nicolás Beltrán García
 » Marcelino Hernando García
 » Felipe Jorge Santos
 » Fernando Soria Hernando
 » Eulogio García Soria
 » Simeón García Soria
 » Papiniano García García
 » Faustino Hernando Berdugo
 » Jerónimo Hernando García

Fompedraza

Concejales

- D. Jorge Veganzones Lázaro
 » José Benito de la Fuente
 » Hipólito Berdugo García
 » Jacobo García de la Fuente
 » Dalmacio Peña de la Fuente
 » Inocencio García de la Fuente

Mayores contribuyentes

- D. Francisco de la Fuente Arranz
 » Leoncio de la Fuente García
 » Ramón de San José
 » Ambrosio Benito García
 » Ciriaco Rivera Rivera
 » Eliseo Veganzones Benito
 » Angel Benito Fuente
 » Manuel Veganzones García
 » Cándido Benito de la Fuente
 » Pedro García García
 » Narciso Benito García
 » Patricio García Fuente
 » Angel Fuente Fuente
 » Policarpo García Benito
 » Manuel García García
 » Atico Benito García
 » Eugenio García Gozalo
 » Antonio Arranz Benito
 » Melquiades Fuente Benito
 » Gregorio Benito García
 » Juan Arranz Benito
 » Justo Veganzones García
 » Alejandro Benito Cano
 » Valeriano Veganzones García

Villanueva de los Caballeros

Concejales

- D. Apolinar Santiago González
 » Pablo Fernández Busnadiago
 » Alejandro Luis Izquierdo
 » Aurelio Holguín San José
 » Florencio González Francos
 » Pantaleón Deza Acuña
 » Julián Trigo Deza
 » Angel Rodríguez Luis

Mayores contribuyentes

- D. Jesús Cuadrillero Dominguez
 » José Manuel Cuadrillero Dominguez
 » Amós Deza García
 » Angel Sánchez Villafáfila
 » Alejandro Sánchez Morán
 » Claudio Arensio Centeno
 » Bonifacio González Deza

- D. Enrique Deza Calvo
 » Leocadio Riñón de la Rosa
 » Ceferino Pérez Deza
 » Gregorio Rodríguez de la Rosa
 » Silverio Abad Garrachón
 » Mariano García Guerra
 » Policarpo Villafáfila Villafáfila
 » Rogelio de la Fuente Salgado
 » Leopoldo Revuelta Revuelta
 » Domicio González Deza
 » Manuel Holguín Cabrera
 » Felipe Rodríguez Rosa
 » Emilio Pérez Domínguez
 » Román Gómez Pérez
 » Benito Cano Asensio
 » Esteban Cabezas Boda
 » Sergio Sánchez Morán
 » Manuel Ortega Agnada
 » José García Guerra
 » Froilán Calvo Rodríguez
 » Emiliano Luis Domínguez
 » Gabriel Villafáfila Pérez
 » Andrés Pastor Gómez
 » Aquilino Monge Cabezas
 » Manuel del Alamo Morán

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.134

ÁVILA

Don José Boza Moreno, Juez de instrucción de Ávila y su partido.

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Valladolid, se cita, llama y emplaza a los sujetos alemanes o extranjeros, Luwig Seifert, Walter Glaser y Josef Wondrejs, y cuyas demás circunstancias se ignoran, y cuyos sujetos viajaron en el tren número 25 de la Compañía del Ferrocarril del Norte el día 28 de Mayo último, y los que cumplieron un arresto gubernativo en la prisión de Valladolid, los que fueron puestos en libertad el día once de los corrientes, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción para ampliarles las declaraciones y responder de los cargos que contra ellos resultan, en el sumario que se sigue bajo el número 77 de orden del corriente año, por viajar sin billete, apercibiéndoles que si dejan de comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Ávila, a treinta de Junio de mil novecientos veintiséis.—José Boza.—El Secretario, Nicolás Carrillo.

Núm. 3.119

NAVA DEL REY

Don Justo Blasco Oller, Juez de instrucción de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan

a la busca y ocupación de una burra de dos años y medio, pelo negro, alzada regular, y otra pelo cárdeno, cerrada, un poco pelada del pecho y ambas sin herrar, que fueron sustraídas en término municipal de Pollos, del día diez y siete al veintiuno del actual, propiedad del vecino de dicho Pollos, Pablo Lozano Hernández, y a la detención de los autores del hecho y personas que ilegítimamente las posean; todo lo que, caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Nava del Rey, a veintiocho de Junio de mil novecientos veintiséis.—Justo Blasco.—Por su mandato: El Secretario, Federico Barrachina.

Juzgados municipales

Núm. 3.129

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número doscientos cuarenta, del corriente año, por lesiones a Candelas Burgos, contra Gumersindo Ferrol, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado Gumersindo Ferrol, como autor de una falta de lesiones a Candelas Burgos, a la pena de cinco días de arresto menor, que sufrirá en su propio domicilio, reprensión privada en la Sala Audiencia de este Juzgado, y además al pago de las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al Gumersindo Ferrol, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Casimiro González García-Valladolid.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a veintiséis de Junio de mil novecientos veintiséis.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Casimiro González García-Valladolid.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación Provincial